



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

#### ANUNCIO

Don Alejandro Chillerón Mora, Alcalde del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete),

Hace saber: Que con fecha 1 de octubre de 2024 ha quedado elevado a definitivo el expediente de aprobación del Reglamento del Servicio del Hogar del Jubilado del Ayuntamiento de Ossa de Montiel aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación el día 26 de julio de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Albacete.

#### REGLAMENTO DE USO DEL HOGAR DEL JUBILADO/A Y PENSIONISTA OSSA DE MONTIEL

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– El Hogar del Jubilado de Ossa de Montiel es un centro de recreo establecido por el Ayuntamiento para atender las necesidades de esparcimiento y ocio de este importante sector de la población.

El Hogar del Jubilado/a y Pensionista de Ossa de Montiel es un establecimiento municipal de servicio público, sin carácter residencial, creado para procurar el entretenimiento, las relaciones sociales y, en general, el desarrollo de la persona, ya sea de los/as jubilados/as y pensionistas, como de los demás usuarios.

Artículo 2.– El inmueble del Hogar del Jubilado se encuentra en la calle Jacinto Benavente, número 20, siendo propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 3.– El Hogar del Jubilado estará abierto al público todos los días del año con las excepciones de festividades y descansos que cada licitador presente en su oferta, pudiendo el Ayuntamiento fijar unos días mínimos y máximos. Lo mismo sucederá con el horario de apertura y cierre. Corresponderá al Alcalde o Concejal en quién delegue modificar el horario de apertura y cierre siempre que se considere conveniente y en todo caso oída la Asociación de Jubilados/as y pensionistas y haciéndolo público con diez días de antelación.

Artículo 4.– Las formas de gestión del Hogar del Jubilado serán a través de cualquier persona física o jurídica ó a través de la propia Asociación de Jubilados todo ello en un procedimiento de licitación libre y en igualdad de condiciones.

El tablón de anuncios será propiedad del Ayuntamiento y podrá publicar toda la información que considere el adjudicatario y la asociación de jubilados siempre y cuando esté relacionada con el colectivo de la 3.<sup>a</sup> edad.

##### CAPÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE JUBILADO O PENSIONISTA

Artículo 6.– Serán jubilados o pensionistas y tendrán derecho a disfrutar del Hogar del Jubilado (independientemente de su condición o no de socio) aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Mayores de 65 años.
- Jubilados (pensión de jubilación).
- Pensionistas (persona que recibe un pensión).

##### CAPÍTULO III. DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 7.– Serán socios del Hogar del Jubilado:

La condición de socio/a será reconocida por la Dirección del Hogar, mediante un carné acreditativo, firmado por el Presidente Ejecutivo del Hogar y que será renovado cada cuatro años. La tramitación del mencionado documento se hará de forma gratuita y dará derecho a utilizar, en calidad de socio, las instalaciones y servicios del Hogar Municipal, previo pago de la cuota, en el mes siguiente a su solicitud, establecida por la asamblea general.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por incumplimiento de las normas del hogar.
- Por fallecimiento.
- Por cambio de domicilio que implique traslado a otro municipio.

##### CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 8.– Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.
- b) El cambio, la supresión o la creación de nuevos hogares del jubilado.



- c) Imponer sanciones derivadas de faltas muy graves.
- d) La determinación del modo en que ha de prestarse el servicio.

Artículo 9.– Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en la Concejalía encargada de la gestión de este servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de Hogar Municipal del Jubilado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas muy graves y la imposición referente a falta leves y graves.
- c) Fijar los horarios y días de apertura del Hogar Municipal del Jubilado.
- d) Visto bueno del plan anual de actividades de la Asociación de Jubilados.
- e) Resolver las cuestiones que le plantee el concejal delegado del servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

El Ayuntamiento realizará una reunión de carácter trimestral con la Gestora/or del Hogar y Directiva de Asociación de Jubilados y Pensionistas de forma que se mantenga una línea de fluidez en cuanto a funcionamiento, ideas que sean beneficiosas para ambas partes, y/o posibles problemas que vayan surgiendo, para así encontrar una pronta solución y crear un entorno de convivencia agradable para todos/as.

#### CAPÍTULO V. DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.– Las funciones determinadas por la gestión del servicio vendrán redactadas en los pliegos de licitación, no obstante como normas generales de gestión se deberá:

- a) Cuidar de que la actividad en el interior del Hogar Municipal del Jubilado se realice con normalidad y en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta la persona responsable de la gestión al Ayuntamiento de las anomalías que observare.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza de las instalaciones, procurando su adecuado uso así como un racional consumo de los bienes consumibles (luz, agua, calefacción, etc.).
- e) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Hogar Municipal del Jubilado.
- f) Atender las quejas y reclamaciones del público y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.
- g) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Hogar Municipal del Jubilado.

#### CAPÍTULO VI. DERECHOS, OBLIGACIONES Y NORMAS DE LOS USUARIOS Y GESTORES

Artículo 11.– Cualquier persona sea o no jubilada y/o pensionista tendrá derecho al uso y disfrute del servicio de cafetería, siendo obligación del gestor del hogar aplicar correctamente el régimen de precios separados entre jubilados/as, pensionistas y no jubilados (usuarios/as en general) que deberá estar expuesto al público.

La Gestora/or del Hogar dispondrá de una lista actualizada con los nombres de los jubilados y pensionistas a su disposición.

Nadie podrá ser discriminado por razones físicas, psíquicas, sensoriales, de sexo, edad, raza o religión.

Artículo 12.– El Ayuntamiento o la asociación podrán prestar otros servicios como podología, peluquería u otros en los que se determinará previamente con autorización del ayuntamiento si el uso de tales servicios son o no exclusivamente para jubilados quedando todos los usuarios del hogar debidamente enterados e informados.

Artículo 13.– La asociación podrá organizar cuantas actividades quiera y previamente a las mismas determinará si van destinadas para el público en general o solo para sus asociados/as. Estas actividades se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, y de la Gestora/or del Hogar, y en ningún caso entrarán en conflicto con los derechos de los usuarios o las normas de gestión del hogar tales como horarios, espacios, actividades que se estén realizando o ya programadas, etc. Cuando las actividades vayan destinadas al público en general será preferente utilizar salas distintas a la cafetería tales como la sala interna o la ludoteca, de tal manera que la actividad programada no perjudique a los usuarios del servicio de cafetería u otras actividades específicas de los jubilados como las partidas de cartas, dominó u otras.

Todos los usuarios, sin distinción, vendrán obligados a respetar las normas de funcionamiento del mismo, y particularmente:

- a) Respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Cuidar el mobiliario e instalaciones del Hogar del Jubilado/a y Pensionista, haciendo un adecuado uso de las mismas.



c) Tratar con el debido respeto a los demás usuarios del servicio del Hogar.

#### CAPÍTULO VII. EL BINGO

Artículo 14.– En los últimos años la actividad de bingo organizada por la asociación de jubilados ha tenido un éxito notorio y también algunos conflictos menores, es por ello por lo que se decide incluir este artículo específico donde quede regulado todo lo respectivo a esta actividad.

En primer lugar se parte de la base de que la actividad de bingo será siempre y en todo caso una actividad sin ánimo de lucro. Los cartones se distribuirán a través de donativos y el dinero recaudado se deberá invertir en los distintos premios materiales a entregar.

Se establece un horario fijo para esta actividad, los domingos desde las 17:00 h hasta las 19:00 h. Como premisa fundamental se tendrá en cuenta que el fin de esta actividad, en ningún momento se extienda más allá del horario de cierre del establecimiento.

Se podrá proponer de mutuo acuerdo entre adjudicatario y asociación un horario de invierno y otro de verano, modificable de mutuo y Ayuntamiento, y siempre que esta actividad no interfiera en otras actividades que se estén realizando. Este cambio podría coincidir con el cambio de horario de temporada establecido por el Gobierno respecto del horario oficial que se aplica con carácter general.

Todo lo anterior prevalecerá excepto acuerdo mutuo para otro día y siempre indicándolo con una semana de antelación.

Durante la celebración del bingo no podrá obligarse a nadie a realizar algún tipo de consumición.

Si el adjudicatario/a ha ofrecido en sus mejoras alguna colaboración para el bingo (aperitivo, consumición) deberá acordar con la asociación a principios de semana cual será ese aperitivo o consumición.

Los usuarios del bingo deberán colaborar en dejar la sala en las mejores condiciones al finalizar el mismo, evitar tirar papeles al suelo, etc. Y será por cuenta del adjudicatario/a la limpieza final.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento podrá someter a cuantas modificaciones se estimen oportunas para mejorar el servicio del Hogar del Jubilado.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 10 de diciembre de 2024.–El Alcalde,  
Alejandro Chillerón Mora.

33.025